

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE REGULAN LAS NORMAS PARA LA ZONIFICACIÓN DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y LA ELABORACIÓN DEL MAPA DE SERVICIOS SOCIALES.



FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

	Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. Dirección General de Servicios Sociales e Integración.	A fecha de firma
Título de la norma	Proyecto de Decreto del Consejo de Gobier regulan las normas para la Zonificación de de Servicios Sociales de la Comunidad elaboración del Mapa de Servicios Sociales.	l Sistema Público
Tipo de Memoria	Ejecutiva X	Extendida
	OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula	El proyecto de decreto establece las norm de la configuración territorial del Sistema Pú Sociales y la elaboración del Mapa de Servio Comunidad de Madrid.	blico de Servicios
Objetivos que se persiguen	La norma tiene como objetivo regular el organización territorial del Sistema Público Sociales de la Comunidad de Madrid y su como definir los criterios para la elaborac Servicios Sociales, con el fin de mejorar la prestación de servicios sociales, y la calid dicho sistema público.	de los Servicios actualización, así ión del Mapa de ordenación de la
Principales alternativas consideradas	La Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Ser la Comunidad de Madrid, prevé de maner artículo 21, este desarrollo reglamentario. Por otra parte, la anterior norma reguladora el Decreto 109/1998, de 18 de junio, por el o la Zonificación de Servicios Sociales de la Madrid, fue derogada por el Decreto 51/202 del Consejo de Gobierno, por el que se re Social Única, el Registro Único de Uinstrumentos de gestión de la información de Servicios Sociales de la Comunidad de Mesta iniciativa se halla incluida en el Plan No	a expresa, en su de esta materia, que se actualizaba a Comunidad de 23, de 3 de mayo, egulan la Historia suarios y otros el Sistema Público adrid.



	Legislatura, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2023. Teniendo en cuenta todo lo anterior, no se han considerado otras alternativas.			
	CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Decreto.			
Estructura de la norma	El decreto se estructura en una parte expositiva y una dispositiva integrada por diecisiete artículos, distribuidos en tres capítulos, además de una disposición adicional, una derogatoria y dos disposiciones finales.			
Informes a los que se somete el proyecto	 Solicitud de forma simultánea: Informe de coordinación y calidad normativa. Informe sobre el impacto en la familia, infancia y adolescencia. Informe de impacto por razón de género. Informe de impacto en la accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Informe del Consejo Regional del Mayor y del Consejo Asesor de personas con Discapacidad. Informe de la Dirección General de Presupuestos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia. Informe de la Dirección General de Reequilibrio Territorial, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las consejerías de la Comunidad de Madrid. Solicitud de forma sucesiva: Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. Informe de la Comisión Jurídica Asesora. 			

Trámite de participación: consulta pública / audiencia e información pública

La elaboración del proyecto de decreto se ha sometido a trámite de consulta pública mediante su publicación en el Portal de Transparencia, en el periodo comprendido entre los días 17 de mayo y 6 de junio de 2024.

Se someterá al trámite de audiencia e información pública mediante su publicación en el Portal de Transparencia. conforme establecen el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid, y el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia de la Comunidad de Madrid. Teniendo en cuenta las competencias de las entidades locales en materia de atención social primaria, se dará audiencia a la Administración local a través de la Federación de Municipios de Madrid, así como al Ayuntamiento de Madrid, por su especial relevancia y singularidad.

De manera simultánea a estos trámites, se efectuará consulta al Consejo para el Diálogo Social y se informará a la Mesa de Dialogo Civil con el Tercer Sector de Acción Social de la Comunidad de Madrid.

ANÁLISIS DE IMPACTOS

de competencias

El Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Adecuación al orden Comunidad de Madrid, establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. Su artículo 1 incluye entre ellas la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

> El Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, señala en su artículo 1.1 que el titular de esta consejería ejercerá las atribuciones que le otorga el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y las demás disposiciones en vigor, correspondiéndole, órgano como superior Administración de la Comunidad de Madrid, el desarrollo general, la coordinación, la dirección, ejecución y control de las políticas públicas del Gobierno en los ámbitos de la atención social y en particular en los servicios sociales.

> El artículo 5 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, atribuye a la Dirección General de Servicios Sociales



	Integración, como órgano adscrito a la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, la ordenación y planificación de los servicios sociales en la Comunidad de Madrid, en colaboración con otros entes públicos o privados. La disposición final primera de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la misma. La Ley 1/1983, de 13 de diciembre, conforme establece su artículo 21.g), otorga al Consejo de Gobierno la facultad de aprobar el presente decreto a propuesta de la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, previa deliberación, y oída o de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.			
	Efectos sobre la economía en general.	No se prevén efectos significativos.		
Impacto económico y presupuestario	En relación con la competencia.	No se prevén efectos significativos.		
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	No supone cargas administrativas para el usuario.		
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:			
	presupuestos de la Comunidad de Madrid	El decreto contiene medidas que pueden conllevar un incremento del gasto directo en el presupuesto de la dirección general con competencias en atención social primaria, si bien persigue asegurar la eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales y su calidad.		

	Afecta a presupuestos de Administraciones territoriales.	De manera recíproca, supondría una ahorro de la otras misma cuantía en el desembolso de las mancomunidades de servicios sociales, cuya financiación resultaría reforzada, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.
	Negativo	
	Positivo	
de género	Nulo	
	Negativo	
Impacto en materia	Positivo	
defamilia, infancia y adolescencia.	Nulo	
	Negativo	
Otros impactos o consideraciones:	Positivo	
En materia de		
accesibilidad.	Nulo	



INTRODUCCIÓN

La presente memoria extendida se elabora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con el citado artículo: «cuando se trate de anteproyectos de ley, de proyectos de decreto legislativo y de reglamentos ejecutivos con un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, se elaborará una memoria extendida que se referirá a la justificación de su acierto y oportunidad, el análisis de los impactos y la descripción de su tramitación y consultas (...)».

La Dirección General de Servicios Sociales e Integración, que propone la iniciativa, ha estimado que la propuesta normativa puede conllevar un impacto presupuestario, debido a que el decreto contiene una medida susceptible de producir un aumento moderado del gasto directo, si bien puede garantizar un ahorro frente otras alternativas. En concreto, dicha medida puede implicar un incremento máximo de la financiación vinculada a los convenios de colaboración para el desarrollo de la Atención Social Primaria, estimado en 2,7 millones de euros.

A continuación, se detalla el alcance de la propuesta normativa que se plantea como Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se regulan las nomas para la Zonificación del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y para la elaboración del Mapa de Servicios Sociales.

I. FINES Y OBJETIVOS

1. Oportunidad de la norma.

La Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, dedica el capítulo IV de su título I a la organización territorial del Sistema Público de Servicios Sociales y sitúa la responsabilidad para determinar el modo de organización territorial en el Consejo de Gobierno. Su artículo 21 prevé este desarrollo normativo, por lo que su fórmula debe ser la de un decreto, de acuerdo con el artículo 21. g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

El decreto figura como compromiso en el Plan Normativo de la XIII Legislatura, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2023.

Este proyecto de decreto representa un avance en el procedimiento de organización territorial del Sistema Público de Servicios Sociales respecto del vigente hasta 2023, para cuya elaboración incorpora a los distintos integrantes de dicho sistema público. Asimismo, plantea un modelo más sencillo, flexible y vinculado a la Historia Social Única (en adelante, HSU).



Transcurridos veinticinco años desde la aprobación del –ahora derogado- Decreto 109/1998, de 18 de junio, por el que se actualizaba la Zonificación de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, se hace necesario contar con una nueva norma que refleje el proceso de evolución de los servicios sociales de la Comunidad de Madrid, representado por la Ley 12/2022, de 21 de diciembre.

La norma es oportuna y necesaria para avanzar en la ordenación de los servicios sociales y mejorar la información a ciudadanos y profesionales sobre el acceso a prestaciones y recursos, y mejorar la eficiencia del sistema mediante nuevos instrumentos de relación y coordinación.

Para apreciar en detalle la oportunidad de la propuesta, se analizan a continuación los aspectos de su motivación y objetivos, así como la necesidad de la regulación.

2. Motivación

El decreto da respuesta a la previsión de desarrollo normativo en materia de organización territorial, contemplada en el artículo 21 de la referida Ley 12/2022, de 21 de diciembre, como elemento necesario para el desarrollo del nuevo modelo de Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

Por otro lado, su artículo 50 considera el Mapa de Servicios Sociales como un instrumento de planificación fundamental para la nueva organización del referido sistema, en sus vertientes territorial y funcional, mediante la configuración de la red de centros y servicios recogidos en el Catálogo de Prestaciones y la Cartera de Servicios.

La entrada en vigor de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, hace imprescindible regular las normas de zonificación u organización territorial del Sistema, así como de elaboración del Mapa de Servicios Sociales. La ley atribuye competencia a la consejería competente en materia de servicios sociales para su elaboración en coordinación con las entidades locales, así como la facultad de asegurar la coherencia entre el Mapa, el Catálogo de Prestaciones y la Cartera de Servicios, y el resto de elementos organizativos que estructuran dicho Sistema.

No se han considerado otras alternativas ya que el desarrollo se halla previsto en la Ley 12/2022, de 21 de diciembre. Su no aprobación dejaría sin la necesaria cobertura normativa el desarrollo y actualización de la organización territorial del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y limitaría la eficacia de la HSU.

3. Objetivos.

El proyecto de decreto atiende a los objetivos y principios rectores establecidos en la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, orientados a potenciar la calidad y la eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid. La organización territorial de los servicios sociales debe facilitar una prestación eficaz de los servicios, que representa la garantía del derecho de los ciudadanos a la atención social. Esta organización ha de atender principalmente a criterios



demográficos, de accesibilidad, proximidad, socioeconómicos, urbanísticos, organizativos, así como a principios de eficiencia y equidad territorial.

La norma prevista introduce un procedimiento para la elaboración y aprobación de dicha organización territorial, así como del Mapa de Servicios Sociales como instrumento de planificación e información.

La propuesta establece que la definición del modelo organizativo, así como su actualización o modificación, se realizará con la participación de las entidades locales, en su calidad de integrantes del Sistema Público de Servicios Sociales y responsables de la prestación de servicios de atención social primaria.

El decreto se orienta al logro de los siguientes objetivos:

- ✓ Establecer las bases de un sistema de organización territorial acorde con el modelo de Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid que introduce la Ley 12/2022, de 21 de diciembre.
- ✓ Habilitar la creación de un sistema de zonificación flexible y adecuado a las exigencias de un contexto social en cambio permanente.
- ✓ Disponer de un instrumento de planificación útil y sencillo en su concepción y diseño.
- √ Habilitar un dispositivo de información digital accesible para usuarios y profesionales.

4. Legalidad de la norma.

La Ley 12/2022, de 21 de diciembre, prevé en sus artículos 21 y 50 su desarrollo reglamentario para establecer un sistema de organización territorial del Sistema Público de Servicios Sociales y la elaboración de mapas que faciliten información a los ciudadanos, a los profesionales para el desempeño eficaz de su función, así como para permitir una planificación fundamentada en datos.

Como se ha señalado, el decreto figura en el Plan Normativo de la XIII Legislatura (2023-2027) de la Comunidad de Madrid aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2023.

II. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

En la elaboración del proyecto de decreto se han seguido los principios de buena regulación contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

La norma se ajusta a los principios de necesidad y eficacia, puesto que constituye una herramienta básica para la ordenación y planificación del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, mediante un adecuado equilibrio entre la evaluación de las necesidades sociales, los recursos disponibles y la prestación de servicios sociales. De esta manera, el decreto atiende una necesidad



de interés general y lo hace mediante los cauces normativo y de elaboración apropiados.

La adecuación al principio de proporcionalidad queda asegurada ya que contiene la regulación imprescindible para atender a su finalidad, sin que suponga restricción de derechos a sus destinatarios.

El principio de seguridad jurídica lo garantiza la coherencia de la propuesta con el ordenamiento jurídico general y la normativa territorial.

Asimismo, se cumple el principio de transparencia, puesto que se han definido el alcance y los objetivos de la propuesta, se ha celebrado el trámite de consulta y se han previsto los de audiencia e información pública.

Por último, de acuerdo con el principio de eficiencia, de la elaboración de esta propuesta no se derivan cargas administrativas y en su aplicación se racionaliza la gestión de los recursos públicos.

III. <u>TÍTULO COMPETENCIAL</u>

El artículo 148.1. 20^a de la Constitución Española, establece la capacidad de las comunidades autónomas para asumir competencias en materia de asistencia social.

El artículo 26.1. del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, atribuye a esta competencias exclusivas en dicha materia.

Dichas competencias vienen precisadas en el artículo 10 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, posee la facultad de aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea.

En este mismo sentido, la disposición final primera de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de la que emana el presente desarrollo normativo, autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para su ejecución y desarrollo.

El artículo 31.b). de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, atribuye a los consejeros la proposición y presentación de proyectos de decreto en materias propias de su competencia.

El Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, atribuye a los directores generales, en el ámbito de sus respectivos sectores de atención, entre otras funciones, el impulso y elaboración de los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones generales relativos a materias propias de la dirección general, así como la realización de aquellos trámites que le corresponden por su condición de centro promotor, sin perjuicio de las competencias de la Secretaría General Técnica.



El artículo 5.1 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, atribuye al Director General de Servicios Sociales e Integración el impulso de la ordenación y planificación de los servicios sociales en la Comunidad de Madrid en colaboración, en su caso, con las Administraciones locales y con entidades privadas.

IV.- CONTENIDO.

El decreto está compuesto por una parte expositiva y una parte dispositiva compuesta por diecisiete artículos, distribuidos en tres capítulos, además de una disposición adicional, una derogatoria y tres finales.

El Capítulo I regula las disposiciones generales, el objeto y su ámbito de aplicación.

El Capítulo II desarrolla la estructura territorial del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y las normas para la elaboración de su estructura básica.

El Capítulo III define y establece el contenido del Mapa de Servicios Sociales, sus funciones, fuentes de información y órganos competentes para su elaboración y actualización.

La disposición adicional establece la obligación de informar al órgano competente en materia de Atención Social Primaria, por parte de otros órganos de la consejería competente en materia de servicios sociales, acerca de la actividad convencional prevista con las entidades locales para la prestación de servicios de Atención Social especializada, con el objetivo de asegurar la adecuada coordinación y planificación de los servicios sociales en el ámbito local.

La disposición derogatoria única es de carácter general.

La disposición final primera introduce una modificación necesaria en el Decreto 51/2023, de 3 de mayo por el que se regulan la Historia Social Única, el Registro Único de Usuarios y otros instrumentos de gestión de la información del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, para adecuarlo al orden competencial establecido en el Decreto 241/2023, de 20 de septiembre. Las disposiciones segunda y tercera se refieren, respectivamente, a la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor.

V.- NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS

Se establece la derogación de cuantas disposiciones de rango igual o inferior al presente decreto se opongan a lo dispuesto en él.



VI.- IMPACTOS PRESUPUESTARIO Y SOCIALES.

1. Impacto económico y presupuestario.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 7.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se informa en este apartado del impacto presupuestario y económico que se estima podrá tener el decreto del Consejo de Gobierno previsto.

a) Análisis del impacto presupuestario.

El informe sobre el impacto presupuestario ha de emitirse por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, conforme a lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2024. A este efecto, se proporciona la siguiente información:

El Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid se organiza en dos niveles de atención: Atención Social Primaria y Atención Social Especializada.

La Atención Social Primaria es competencia de las entidades locales en los términos establecidos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, y constituye la vía normalizada de acceso al Sistema Público de Servicios Sociales, y se configura como una red integrada de recursos, programas, prestaciones y equipamientos de atención social, de responsabilidad y control público, ejercidos por las Administraciones autonómica y local.

En la Comunidad de Madrid existen 179 municipios, de los cuales 138 se encuentran agrupados en 16 Mancomunidades de Servicios Sociales.

Esta organización supramunicipal posibilita la ordenación y homogeneización en la prestación de servicios sociales en el nivel de la Atención Social Primaria, en línea con los criterios de racionalización y sostenibilidad que inspira la Ley 27/2013, de 27 de diciembre.

El decreto se sitúa en un contexto en el que la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid trata de potenciar la conformación y mantenimiento de mancomunidades de servicios sociales como fórmula de prestación eficiente de servicios en los municipios de menor población (20.000 habitantes).

Debe recordarse, a este respecto, que la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece como obligatoria la prestación de servicios sociales por las entidades locales, únicamente en las de población superior a 20.000 habitantes. En dichos términos, ha de ser la Comunidad de Madrid quien asuma la garantía de prestación de servicios sociales en los municipios con población inferior a dicha cifra.

El propósito de la constitución y mantenimiento de mancomunidades municipales en el ámbito de los servicios sociales es asegurar la prestación de estos servicios



en este nivel administrativo, en virtud del principio de subsidiariedad, sin que deba ser la comunidad autónoma quien los provea de modo directo.

Se estima que el decreto debe servir para apoyar este propósito, fortalecer las mancomunidades existentes y evitar la disgregación de la atención social en entidades locales de población inferior a los 20.000 habitantes, con capacidad financiera y organizativa limitada, lo que podría en riesgo la calidad de la atención social y la igualdad en la prestación de servicios según el lugar de residencia, en detrimento de las personas que residen en localidades menos pobladas.

La colaboración entre la Comunidad de Madrid y las entidades locales para la prestación y desarrollo de los servicios sociales se articula mediante convenios en los que se concretan las actuaciones que corresponde desarrollar en el nivel de la Atención Social Primaria.

Mediante Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, adscrito al Ministerio competente en materia de Servicios Sociales, se establece anualmente una distribución territorial de crédito destinado a la financiación de estas actuaciones por parte de la Administración General del Estado.

En dicho Acuerdo se prevé que las comunidades autónomas aportarán, para la financiación del Programa de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, al menos, una dotación económica de igual cuantía que la que le corresponde en la distribución; y para la financiación del Plan de Desarrollo Gitano, al menos, dos tercios de la cantidad financiada por el Ministerio. Sin embargo, no será obligatoria la cofinanciación del Programa de Protección a la familia y Atención a la pobreza infantil.

En todos los casos, las comunidades autónomas determinarán las aportaciones de las corporaciones locales de su territorio, para participar en la cofinanciación.

Estas reglas han dado lugar al siguiente cuadro global de financiación en 2024:

APORTACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	APORTACIÓN COMUNIDAD DE MADRID	APORTACIÓN ENTIDADES LOCALES	FINANCIACIÓN TOTAL
23.492.881,03€	34.620.663,16 €	25.187.548,24 €	83.301.092,43 €

Los Convenios de colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, y las entidades locales recogen la siguiente distribución de los porcentajes de financiación (como "Aportación



Comunidad de Madrid" se computa la suma de la aportación original de la Administración General del Estado y Comunidad de Madrid):

	PERSONAL Y MANTENIMIENTO		PROGRAMAS QUE DESARROLLAN LAS PRESTACIONES	
	Comunidad	Entidad	Comunidad	
	de Madrid	Local	de Madrid	Local
Municipios de				
población superior a	50%	50%	50%	50%
250.000 habitantes				
Municipios de población				
comprendida entre	70%	30%	50%	50%
100.000 y 250.000				
habitantes				
Municipios de				
población inferior a	75%	25%	50%	50%
100.000 habitantes				
Mancomunidades de municipios	100%	0%	50%	50%
Cañada Real	100%	0%	-	-

La siguiente tabla recoge las aportaciones (en euros) comprometidas en 2024 por las diferentes Administraciones firmantes, según los porcentajes de cofinanciación establecidos:

ENTIDADES LOCALES	APORTACIÓN COMUNIDAD DE MADRID	APORTACIÓN ENTIDADES LOCALES	TOTAL
Municipios de población superior a 250.000 habitantes	7.039.972,79	5.750.026,61	12.789.999,40
Municipios de población comprendida entre 100.000 y 250.000 habitantes	19.412.614,39	9.959.208,34	29.371.822,73
Municipios de población inferior a 100.000 habitantes	16.291.437,49	7.548.792,32	23.840.229,81
Mancomunidades de Municipios TOTAL	15.369.519,52 58.113.544,19	1.929.520,97 25.187.548,24	17.299.040,49 83.301.092,43

La aportación del conjunto de los municipios es, en promedio del 36,84%, mientras que las mancomunidades aportan, en promedio, el 11,15%.



La suscripción de convenios con mancomunidades supone, entre otras, las siguientes ventajas:

- Asegura la cobertura territorial en la prestación de servicios sociales en el nivel de la Atención Social Primaria.
- Permiten optimizar las estructuras de personal adecuado para la atención social.
- Facilitan la ordenación de la prestación de los servicios sociales.
- Simplificación de la gestión administrativa.
- Permiten racionalizar recursos.
- Potencia la igualdad de oportunidades en el acceso a los servicios sociales de calidad.

No obstante, existen municipios con población inferior a 20.000 habitantes que, en su mayoría, se han ido desligando de sus mancomunidades de pertenencia por diversos motivos. Ello fuerza a establecer convenios singulares para el desarrollo de la atención social primaria en dichas localidades, lo que supone la pérdida de las ventajas –a todos los niveles- que ofrecen las mancomunidades para la gestión de los servicios sociales de atención primaria:

MUNICIPIO	POBLACIÓN Enero 2024	MANCOMUNIDAD DE ORIGEN	FECHA DE SEPARACIÓN
Navas del Rey	3.244	Los Pinares	2018
Casarrubuelos	4.099	Suroeste	2007
Cubas de la Sagra	6.807	Suroeste	2017
Nuevo Baztán	7.126	MISSEM	2002
Colmenar de Oreja	8.750	Las Vegas	2006
El Álamo	10.298	El Alberche	2010
Daganzo de Arriba	10.601	Mancomunidad 2016	2011
Meco	15.451	Nunca estuvo mancomunado. (Mancomunidad 2016 "de referencia").	
Villalbilla	16.800	Pantueña	2010
Humanes de Madrid	19.834	Suroeste	2008

La tabla de financiación correspondiente a estos municipios en 2024 es la siguiente:



CONVENIOS CON	APORTACIÓN	APORTACIÓN	APORTACIÓN
MUNICIPIOS	COMUNIDAD DE	ENTIDAD	TOTAL
NO MANCOMUNADOS	MADRID	LOCAL	
Navas del Rey	112.111,75	48.132,39	160.244,14
Casarrubuelos	101.547,16	37.410,66	138.957,82
Cubas de la Sagra	159.362,89	68.763,08	228.125,97
Nuevo Baztán	175.453,50	67.798,71	243.252,21
Colmenar de Oreja	176.833,54	69.638,97	246.472,51
El Álamo	211.247,73	80.127,55	291.375,28
Daganzo de Arriba	164.374,35	79.926,20	244.300,55
Meco	169.247,58	77.677,36	246.924,94
Villalbilla	232.508,82	116.734,22	349.243,04
Humanes de Madrid	258.026,25	132.693,60	390.719,85
TOTAL	1.760.713,57	778.902,75	2.539.616,32

El importe de estos convenios representa el 3,05% de la financiación total de los convenios para el desarrollo de la Atención Social Primaria, que alcanza los 83.301.092,43.

Asociadas a la gestión de estos Convenios se identifican, entre otras, las siguientes debilidades:

- Capacidad limitada de garantizar la disponibilidad de crédito adecuado.
- Desarrollo reglamentario insuficiente.
- Dificultad para cumplir con los compromisos de cofinanciación.
- Mayor dificultad para desarrollar procedimientos normalizados.
- Fomenta la heterogeneidad en la prestación de servicios sociales

Este modelo de gestión pone en riesgo la adecuada prestación de servicios sociales y la desviación del modelo recogido en la Ley 12/2022, de 21 de diciembre.

Para avanzar en la ordenación y planificación de los servicios sociales en la Comunidad de Madrid el proyecto de decreto introduce previsiones que faciliten la integración de municipios de población inferior a 20.000 habitantes en mancomunidades, mediante el refuerzo de la financiación de dichas entidades previsto en la ley.

Así, el artículo 6 del proyecto de decreto prevé la posibilidad de incrementar la participación de la Comunidad de Madrid en la financiación de los programas contemplados en los convenios.

A continuación, se recoge el detalle de la financiación vinculada a los convenios con mancomunidades en 2024:



MANCOMUNIDADES	APORTACIÓN	APORTACIÓN	TOTAL
	COMUNIDAD	ENTIDADES	
	DE MADRID	LOCALES	
Mancomunidad 2016	1.044.291,42	96.378,03	1.140.669,45
El Alberche	464.848,47	28.010,69	492.859,16
Las Cañadas	665.680,45	55.748,05	721.428,50
La Encina	952.243,34	65.000,00	1.017.243,34
La Maliciosa	973.980,79	117.124,04	1.091.104,83
Mejorada-Velilla	909.091,78	236.624,86	1.145.716,64
MISECAM	967.083,09	185.204,75	1.152.287,84
MISSEM	578.745,70	66.483,92	645.229,62
Pantueña	390.577,74	44.317,00	434.894,74
Los Pinares	985.305,62	74.514,11	1.059.819,73
Sierra Norte	1.580.980,58	115.488,00	1.696.468,58
Sierra Oeste	1.492.583,52	179.882,21	1.672.465,73
Suroeste	889.014,74	138.158,39	1.027.173,13
THAM	1.441.688,02	270.330,57	1.712.018,59
Ls Vegas	1.319.101,40	172.803,87	1.491.905,27
Vega del Guadalix	714.302,86	83.452,48	797.755,34
TOTAL	15.369.519,52	1.929.520,97	17.299.040,49

La asunción total por la Comunidad de Madrid de los programas desarrollados por las mancomunidades, supondría un incremento presupuestario directo de 1.929.520,97 euros. A esta cuantía habría de añadirse la cantidad de 778.902,75 euros, que en la actualidad aportan los municipios de población inferior a 20.000 habitantes no mancomunados.

Este incremento de la aportación de la Comunidad de Madrid resultaría compatible con aportación adicional voluntaria de las mancomunidades y sería tenida en cuenta en la justificación de gastos y ejecución de los planes y programas sociales articulados anualmente por el Consejo Territorial de Servicios Sociales.

En conclusión, el incremento económico máximo que supondría esta medida alcanza los 2.708.423,72 euros, lo que representa un 3,25% de la financiación total de los convenios y un 4,66% de la aportación conjunta de la Administración General del Estado y la Comunidad de Madrid.

La alternativa de la asunción, por parte de la Comunidad de Madrid, de la prestación de servicios sociales en dichos municipios, sería menos eficiente.

Por otra parte, esta medida posibilitaría el desarrollo de un programa de regularización de deudas contraídas por determinados municipios con sus mancomunidades de origen, no satisfechas tras su desvinculación.



b) Análisis del impacto económico

Respecto al impacto económico, la Ley 11/2022, 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, en su artículo 33, señala que en la tramitación de anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y disposiciones reglamentarias, la consejería competente en materia de economía evaluará el impacto económico de su aplicación en las actividades económicas afectadas, con referencia expresa a sus efectos sobre la competencia, la unidad de mercado y el impacto regulatorio en las empresas, su eficacia y su eficiencia. No obstante, no se estima impacto en las actividades económicas relacionadas con la prestación de servicios sociales.

2. Impacto en materia de personal.

El decreto no implica incremento de personal ni de retribuciones, por lo que carece de impacto en esta materia, lo que hace innecesario el informe de la Dirección General de Recursos Humanos.

3. Impacto por razón de género.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 19 que los "proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género".

En este sentido, se solicitará informe a la Dirección General de Igualdad, de conformidad con lo prescrito en el artículo 9.1. b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

4. Impactos sobre la infancia y la adolescencia y sobre la familia.

El proyecto de decreto debe ser informado por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad como órgano competente, de conformidad con el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, en virtud del artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como, con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

5. Otros impactos: impacto sobre la accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Se solicitará informe de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.



VII. <u>DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS</u>.

1. Consulta pública.

Se efectuó en el periodo comprendido entre los días 17 de mayo y 6 de junio de 2024.

Durante el plazo correspondiente al trámite de consulta pública se ha recibido a través del Portal de Transparencia un escrito de consideraciones formuladas por el Colegio Oficial de Trabajo Social de Madrid.

Observaciones del Colegio Oficial de Trabajo Social de Madrid (COTS).

El COTS recoge en su escrito un conjunto de reflexiones y consideraciones dirigidas tanto a la materia específica de la organización territorial de los servicios sociales y su representación en instrumentos orientados a la planificación y la información de servicios sociales (mapas), como también a la propia finalidad, organización y prestación de dichos servicios. Se trata de observaciones, en su mayor parte, de carácter general, de naturaleza académica o doctrinal. Dichas reflexiones, que resultan de indudable interés, serán valoradas para su toma en consideración a lo largo del proceso de elaboración del proyecto de decreto.

Asimismo, se recibió a través del Registro un escrito de UGT Madrid.

Observaciones de UGT Madrid.

UGT Madrid realiza una serie de consideraciones que pueden resumirse de la manera siguiente:

- Necesidad de realización de un estudio para determinar las necesidades, de manera que la zonificación de ajuste a lo requerido en cada territorio.
- Necesidad de coordinación con otros sistemas de protección, como el sanitario.
- Necesidad de actualización permanente.
- Exigencia de accesibilidad.
- Asegurar la difusión e información.

De la misma manera que sucede con las observaciones del COTS, las formuladas por UGT Madrid se valoran como de interés para la elaboración del proyecto de decreto.

De forma simultánea, se dio conocimiento a la Comisión para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 3.2 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, por el que se crea el Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid.

Informe del Grupo de Trabajo Permanente del Consejo para el Dialogo Social.



El informe resume las posiciones de CCOO, CEIM y UGT.

CC.OO. planteará sus observaciones en la fase de información pública, sobre un texto concreto.

CEIM no formula observaciones.

De UGT se incluyen idénticas aportaciones a las remitidas de manera directa a la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

2. Elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

La memoria se elabora conforme a lo establecido en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Se realiza en versión ejecutiva de acuerdo con lo previsto en su artículo 6, dado que el centro directivo proponente ha estimado que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, o no son significativos.

3. Solicitud de informes preceptivos y consultas pertinentes.

Conforme a lo prescrito en el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se solicitarán los siguientes informes preceptivos y facultativos necesarios para la tramitación de la norma:

- Informe de coordinación y calidad normativa, de la Oficina de Calidad Normativa de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a lo previsto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.
- Informe de impacto en la familia, infancia y adolescencia, informe de impacto por razón de género e informe de impacto en la accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Se solicitarán dichos informes a los órganos competentes respectivos según se recoge en el apartado VI, referido a "impactos", de la presente memoria.

- Informe del Consejo Regional de Mayores de la Comunidad de Madrid entre cuyas funciones está la de conocer e informar los proyectos normativos de la Comunidad de Madrid que puedan afectar a este colectivo de conformidad con el artículo 2.1 c) del Decreto 65/1998, de 23 de abril, por el que se crea el Consejo Regional de Mayores.
- Informe del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, que a tenor del artículo 3.1.c) del Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, tiene entre sus funciones conocer los proyectos normativos de la Comunidad de Madrid que puedan afectar a este colectivo e informar aquellos proyectos que tengan como mínimo rango de Ley o Decreto.



- Informe de la Dirección General de Presupuestos.
- Informe de la Dirección General de Reequilibrio Territorial de la Consejería de Presidencia, Justicia y Política Local.
- Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme al artículo 4.g) y los criterios 12 y 14) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los Sistemas de Evaluación de la Calidad de los Servicios Públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid y al artículo 9.2 del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre.
- Informes de observaciones de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

4. Trámite de audiencia e información pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el proyecto se someterá al trámite de audiencia e información pública, previsto en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Al mismo tiempo, se informará al Consejo para el Diálogo Social y a la Mesa de Dialogo Civil de la Comunidad de Madrid con el Tercer Sector de Acción Social.

- 5. Informe de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.
- 6. Informe de la Abogacía de la Comunidad de Madrid.
- 7. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.
- 8. Elevación al Consejo de Gobierno para su aprobación.

VIII. ANÁLISIS ECONÓMICO

No se prevén impactos genéricos en el mercado y la economía. No obstante, se espera una mejora en la agilidad de los procedimientos de gestión de los servicios sociales, en la coordinación entre Administraciones y entidades colaboradoras para la prestación de servicios sociales y entre diferentes sistemas de protección para



una prestación integral de servicios, así como en la información disponible para ciudadanos, profesionales y entidades públicas y privadas.

Todo ello podrá dar lugar a un impacto positivo en la eficiencia de los recursos económicos de difícil cuantificación.

IX. EVALUACIÓN EX POST.

La evaluación del resultado de la aplicación de la norma, conforme prescribe el artículo 6.1.i) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, corresponderá al órgano competente en materia de calidad y evaluación de la consejería competente en servicios sociales, que deberá establecer la metodología de evaluación apropiada.

Madrid, a fecha del día de la firma,

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES E INTEGRACIÓN

Fdo.: F. Ignacio Ayres Janeiro

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA. CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES.